

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-074

**GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DEL
AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético el país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*”;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utiliza los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador estable que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador define que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológica. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión*”.

Que, el numeral 8 del artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente, determina que se deberá: “*Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios*”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico del Ambiente, instruye que: “(...) *Para el ejercicio de la gestión ambiental se implementarán los instrumentos previstos en la Constitución, este Código y la normativa vigente, en concordancia con los lineamientos y directrices que establezca la Autoridad Ambiental Nacional (...) entre los cuales se encuentran: 1. La educación ambiental; 2. La investigación ambiental; 3. Las formas de participación ciudadana en la gestión ambiental (...)*”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente, define que: “*La educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal*”.

Que, los numerales 6 y 8 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente, determina entre los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad “6.

Regular e incentivar la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos” (...) 8. Promover la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnologías, la educación e innovación, el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la biodiversidad y sus productos, para impulsar la generación del bioconocimiento (...);

Que, el artículo 20 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que *“la educación ambiental se incorporará como un eje transversal de las estrategias, planes, programas y proyectos de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dice que *“La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y emitirá la política nacional de educación ambiental, la cual será difundida y ejecutada de manera transversal en todos los ámbitos del sistema de Educativo Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Educación y las unidades desconcentradas.*

La Autoridad Ambiental Nacional mantendrá una coordinación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que corresponda, para el ejercicio e implementación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y campañas de educación ambiental que involucre la gestión ambiental descentralizada”;

Que, el artículo 22 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que *“La Estrategia Nacional de Educación Ambiental es el instrumento que orientará la articulación, planificación y desarrollo de las acciones del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, para fomentar la educación ambiental en el país, y constituye un instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que, el artículo 23 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica, que *“Los enfoques temáticos sobre los cuales se desarrollarán las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de educación ambiental, se relacionarán al menos con: los sectores estratégicos de biodiversidad y recursos genéticos, calidad ambiental, patrimonio natural, conservación, la gestión y conservación del recurso hídrico y gestión de recursos marino costeros y cambio climático; sin perjuicio de que puedan establecerse otros”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente estipula que *“En las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se elaborarán planes de educación ambiental basado en el Programa de Manejo de Comunicación, Educación y Participación Ambiental (CEPA) u otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional para los planes de manejo, a fin de afianzar las acciones educativo ambientales para la gestión de las áreas naturales protegidas, de conformidad con los lineamientos establecidos por dicha autoridad.*

Se desarrollarán programas, proyectos o campañas de educación ambiental que, entre otros, promuevan la conservación de la vida silvestre, y se orienten a prevenir el tráfico y comercio ilegal de madera, flora y fauna silvestre”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)”;*

Que, durante los días 16, 17 y 18 de julio de 2003 se desarrolló en el país el Primer Congreso Nacional de Áreas Protegidas con el lema *“Juntos VOLUNTADES Naturaleza para el FUTURO”* al finalizar el evento la Plenaria del Congreso acordó entre otros puntos: *“Establecer como Día Nacional de las Áreas Protegidas, el 18 de julio de cada año, desde entonces se ha venido conmemorando esta fecha con la finalidad de visibilizar la importancia de la conservación de estos espacios.*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“(…) Fusióñese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua (…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Gustavo Manrique, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiense la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por el de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (…)”;*

Que, mediante informe técnico No MAATE-SPN-DAPOFC-2022-087 de 13 de julio de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, señala: *“-En el Primer Congreso Nacional de Áreas Protegidas “Juntemos VOLUNTADES Naturaleza para el FUTURO” se acordó “Establecer como Día Nacional de las Áreas Protegidas, el 18 de julio de cada año. - En julio de 2013 se efectuó el Segundo Congreso Nacional de Áreas Protegidas con el lema “Más gente que conoce es más gente que protege” en el cual diversos actores asistentes se comprometieron a divulgar y promover los resultados para fortalecer las políticas y la gestión de las áreas protegidas. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, propone la Oficialización a través de un Acuerdo Ministerial del 18 de julio como la fecha de conmemoración del Día del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) del Ecuador”, para establecer formalmente la conmemoración y fomentar el reconocimiento de la ciudadanía de la importancia y amenazas a las áreas protegidas así como el rol que cumple la Autoridad Ambiental en la gestión y mantenimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”*

Que, mediante memorando No MAATE-SPN-2022-0779-M de 15 de julio de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la documentación pertinente para la suscripción del Acuerdo Ministerial que Oficializará al 18 de julio como el día Nacional de las Áreas Protegidas;

Que, mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-1034-M de 18 de julio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial que Oficializa al 18 de julio como el día Nacional de las Áreas Protegidas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Oficializar el 18 de julio como Día Nacional del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio en el territorio Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 26 de julio de 2022.

Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.